



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

**DEMANDA** : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE** : **INGRID DANIELA ARIAS**  
**EJECUTADO** : **WILMER ANDRES PEREZ CERQUERA**  
**RADICACION** : **41001 31 10 001 2020 00189 00**  
**AUTO** : **Interlocutorio.**

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **INGRID DANIELA ARIAS** en representación de su menor hijo **J.D.R.A.**, y contra el progenitor **WILMER ANDRES PEREZ CERQUERA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con los artículos 422 y 306 *Ibidem*, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **WILMER ANDRES PEREZ CERQUER** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo **J.D.P.A.**, por concepto de cuotas alimentarias mensuales y adicionales por concepto de gastos educativos desde abril de 2018, las siguientes sumas de dinero:

**1.1. CIENTO NOVENTA MIL SEISCEINTOS VEINTE PESOS (\$190.620,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada del mes de abril de 2018 más los intereses moratorios a partir del 26 de abril de 2018, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.2. CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$56.120,00) MCTE.**, por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada del mes de mayo de 2018 más los intereses moratorios a partir del 26 de mayo de 2018, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.3. CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$57.620,00) MCTE.**, por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada del mes de junio de 2018 más los intereses moratorios a partir del 26 de junio de 2018, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.4. QUINIENTOS SETENA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$571.860,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas desde julio a septiembre de 2018, a razón de \$190.620,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 26 de julio de 2018, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.5. DOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$202.057,00) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria mensual causadas y no cancelada del mes de julio 2019, más los intereses moratorios a partir del 26 de julio de 2019, a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.6. SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$606.171,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas desde octubre a diciembre de 2019, a razón de \$202.057,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 26 de octubre de 2019, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.7. UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.060.800,00) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas por los meses de febrero, marzo, mayo, agosto y septiembre de 2020, a razón de \$212.160,00 cada una, más los intereses moratorios a partir del 26 de febrero de 2020, y así sucesivamente a la tasa del 0.5% mensual desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.8. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$185.000,00) MCTE.**, por concepto del 50% de gastos educativos del año 2019, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

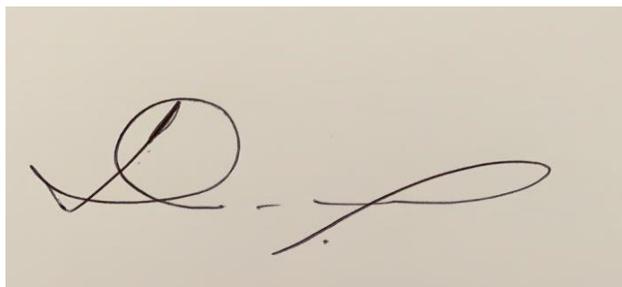
**1.9.** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. General del Proceso.

**2º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **WILMER ANDRES PEREZ CERQUERA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

**3º. REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

**4º.** Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left and ending with a long horizontal stroke on the right.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 110

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO